



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Organización	
PROCEDIMIENTO Reestructuración de la organización de la Administración municipal	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  0728 1W2S 702K 5M6D 0C4W	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO ORG19I006L	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE ORG/2025/44

DECRETO ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Fecha: 22/10/2025
Número: 68

Unidad Administrativa: Organización y Recursos Humanos

Asunto: Estructura y adscripción de Direcciones Generales.

En relación con el asunto de referencia, al que se ha incorporado informe-propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Organización y Recursos Humanos, para resolver el presente expediente hay que tener en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero. - El municipio de Pozuelo de Alarcón está incluido en el ámbito de aplicación del régimen de organización de los municipios de gran población del Título X por acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid de 21 de febrero de 2008, publicado en el BOCM de 7 de marzo siguiente.

Segundo. - Tras la celebración de las elecciones municipales de 28 de mayo de 2023, el pasado 17 de junio, se constituyó la nueva corporación municipal del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón correspondiente al mandato 2023 a 2027.

Tercero. - La Alcaldesa-Presidenta dictó Decreto el día 30 de octubre de 2024, por el que se modificó la denominación y ámbito competencial de las Direcciones Generales al objeto de adecuarse a la nueva estructura del Ayuntamiento configurada mediante el Decreto de 18 de octubre de 2024. Posteriormente, por Decreto de 26 de febrero de 2025 se acordó rectificar la denominación y ámbito competencial de dos Direcciones Generales dependientes del Área de Economía, Hacienda y Digitalización.

Cuarto.- Con base a la experiencia obtenida durante este periodo, se ha planteado a esta Unidad, la reorganización de dos Direcciones Generales con el propósito de fortalecer la capacidad de respuesta y garantizar el cumplimiento de eficaz de los objetivos establecidos por el presente Gobierno Municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con el art. 122.c), penúltimo párrafo, de la LBRL (Ley 7/1985 de 2 de abril, Regulado de la Bases de régimen local) corresponde al Pleno la

determinación de los niveles esenciales de la organización municipal en relación, por lo que aquí interesa, a los coordinadores generales y las direcciones generales u órganos similares que culminen la organización administrativa, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar el número de cada uno de tales órganos y establecer niveles complementarios inferiores.

De otro lado, el art. 130 apartado 1º del mismo texto legal establece que serán órganos directivos los Directores Generales u órganos similares que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías.

Y en su apartado tercero señala que *«el nombramiento de los coordinadores generales y de los directores generales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario»*.

Segundo. - En atención a lo anterior, nuestro Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (ROGA) aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón de 20 de julio de 2008, publicado en el BOCM de 12 de agosto del mismo año, en su art. 25 *“Organización administrativa del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”* establece que *«la organización administrativa del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento orgánico, así como en las demás normas que resulten de aplicación, y se ajustará, en todo caso, a los principios de división funcional en Áreas de Gobierno, transparencia y eficacia»*.

Según el art. 27 del mismo texto legal, *“Creación, modificación y supresión de órganos directivos, servicios y unidades administrativas”, «en el marco de los niveles esenciales de organización administrativa establecidos en este reglamento orgánico, la determinación del número de órganos directivos existentes y la adscripción funcional de cada uno de ellos, se realizará mediante decreto del alcalde, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45.3.i) de este reglamento»*.

El artículo 61.2 contempla y prevé que *«en cada Área de Gobierno podrán existir una o varias Direcciones Generales»*.

El art. 64.2, primer inciso, del citado ROGA, en relación con los titulares de órganos directivos, señala en atención y cumplimiento de lo indicado en el arriba citado art. 122.c) de la LBRL, que *«su nombramiento deberá efectuarse, de conformidad con lo previsto en el artículo 130.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o funcionarios de Administración Local con habilitación estatal, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente, salvo que el decreto de estructura del Área correspondiente prevea que, en atención a las características específicas del puesto directivo, su titular no reúna la condición de funcionario»*.

El artículo 66.1 establece que *«los directores generales son los titulares de los órganos directivos a los que corresponde, bajo la dependencia funcional del teniente de alcalde titular de Área o, en su caso, de un concejal-delegado, la dirección y gestión de uno o varios ámbitos de competencias funcionalmente homogéneos del Área de*



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Organización	
PROCEDIMIENTO Reestructuración de la organización de la Administración municipal	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  0728 1W2S 702K 5M6D 0C4W	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO ORG19I006L	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE ORG/2025/44

Gobierno a la que estén adscritos», enumerando el apartado 2 de dicho artículo sus funciones.

Tercero. – Dentro del anterior marco legal, la concreción de las Direcciones Generales, su denominación, y su adscripción a las Áreas o Concejalías es expresión de la potestad de autoorganización a la que hace referencia el art. 4.a) de la LBRL y consecuencia de la autonomía local reconocida en el art. 140 de nuestro Texto constitucional.

Tal y como se ha indicado en los hechos, con la modificación propuesta se pretende fortalecer la capacidad de respuesta y garantizar el cumplimiento eficaz de los objetivos establecidos por este Gobierno Municipal para lo que resulta conveniente reorganizar dos de las Direcciones Generales modificando su denominación y el ámbito competencial, en los términos que figuran en la parte dispositiva.

Cuarto. – El art. 130.3 de la LBRL en relación con el art. 64.2 del ROGA ya citados, exigen que haya de motivarse en el Decreto de organización, *«que, en atención a las características específicas del puesto directivo, su titular no reúna la condición de funcionario»*, obligación de motivación expresa, que vendría igualmente impuesta, ante la presencia de una potestad discrecional, por el art. 35.1.) de la LPAC (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Con carácter general la diversidad de ámbitos competenciales que abarcan las diferentes Direcciones Generales supone el ejercicio de funciones que exigen conocimientos transversales y, a la vez, específicos, que habiliten para organizar y coordinar las acciones precisas para ejecutar la política del equipo de gobierno en esas materias, y que requieren que sus titulares hayan demostrado previamente una carrera profesional y experiencia idónea para la gestión de esas políticas públicas. Funciones como las relacionadas con la innovación y la Administración Digital que abarca un conjunto de ámbitos materiales, en los que la digitalización y el rápido desarrollo de las nuevas tecnologías imprimen un dinamismo vertiginoso a cualquier proceso al que el sector privado está más acostumbrado al enfrentarse a una actualización atemperada a un mercado competitivo generando profesionales con una experiencia que podría ser perfectamente idónea para el desempeño de las funciones del cargo. O las relacionadas con la vivienda, nuevas infraestructuras, prestación de servicios municipales, medio ambiente, servicios sociales o cultura que operan en ámbitos de actuación en los que el trabajo en el sector privado puede aportar mucha experiencia y conocimientos que contribuyan de forma más óptima a la consecución de los objetivos, así como a la planificación estratégica.

Por ello, la posibilidad de elección de los mejores profesionales posibles para el ejercicio de todas las Direcciones Generales supone que las mismas puedan ser desempeñadas tanto por funcionarios como por personas que no tengan tal condición, ampliando el abanico de elección y, al mismo tiempo, aprovechando las sinergias, experiencias y puntos de vistas que ofrecen los profesionales del sector privado o las personas que, trabajando en el sector público, no ostentan la condición de funcionario pero que pueden contar con la profesionalidad y experiencia ideales para el desempeño de las funciones directivas a las que hace referencia el art. 66.2 del ROGA.

Por todo lo anteriormente expuesto, **DECRETO:**

I.- Modificar puntualmente el Decreto de fecha 30 de octubre de 2024 que establecía las denominaciones y el vigente ámbito competencial de las Direcciones Generales – rectificado por otra modificación puntual por Decreto de 26 de febrero de 2025-, y proceder a rectificar la denominación y ámbito competencial de las siguientes dos Direcciones Generales, con respecto las establecidas en el anterior Decreto, en los siguientes términos:

- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, INNOVACIÓN, ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y EMPRENDIMIENTO, adscrita al Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Digitalización bajo la dependencia funcional de la Teniente de Alcalde titular de la misma con las funciones enumeradas en el artículo 66 del ROGA respecto de los ámbitos de Calidad e Innovación, Administración Digital, Registro, Estadística, Atención al Ciudadano, Comercio, Empleo, Desarrollo Empresarial, y consumo, y, bajo la dependencia funcional del Teniente de Alcalde titular del Área de Gobierno de Seguridad, Familia y Conciliación, Cultura y Política Social, respecto de los ámbitos de Seguridad, Policía Municipal, Tráfico, Protección Civil y Emergencias.
- DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, adscrita al Área de Gobierno de Familia y Conciliación, Cultura y Política Social y bajo la dependencia funcional del Teniente de Alcalde titular de la misma con las funciones enumeradas en el artículo 66 del ROGA respecto de los ámbitos de Cultura, Fiestas y Tradiciones, Educación y Conciliación.

Manteniendo inalteradas las otras 5 Direcciones Generales que quedan como sigue:

- DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, VIVIENDA, Y NUEVOS PROYECTOS. Está adscrita al Área de Gobierno de Medio Ambiente, Vivienda y Embellecimiento y Desarrollo de la Ciudad y bajo la dependencia funcional de la Teniente de Alcalde titular de la misma, con las funciones enumeradas en el artículo 66 del ROGA respecto de los ámbitos de Urbanismo, Vivienda y Rehabilitación, Nuevos Proyectos, Protección del Medio Natural, Contratación, Patrimonio.
- DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DE LA CIUDAD. Adscrita al Área de Gobierno de Medio Ambiente, Vivienda y Embellecimiento y Desarrollo de la Ciudad y bajo la dependencia funcional de la Teniente de Alcalde titular de la misma, con las funciones enumeradas en el



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Organización	
PROCEDIMIENTO Reestructuración de la organización de la Administración municipal	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  0728 1W2S 702K 5M6D 0C4W	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO ORG19I006L	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE ORG/2025/44

artículo 66 del ROGA respecto de los ámbitos de Medio Ambiente, Agua, Saneamiento, Obras, Infraestructuras Urbanas, Conservación de Espacios Naturales, Conservación y Mantenimiento de Vías Públicas, Limpieza viaria, Parques, Jardines y Fuentes Ornamentales, Mobiliario Urbano, Residuos Urbanos, Alumbrado, Edificios, Salud Pública, Protección Animal, Movilidad y Transportes.

- DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR adscrita al Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Digitalización y bajo la dependencia funcional de la Teniente de Alcalde titular de la misma, con las funciones enumeradas en el artículo 66 del ROGA respecto de los ámbitos de Hacienda, Recursos Humanos, Formación, Archivo, Régimen Interior y Prevención.

- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESIDENCIA Y ECONOMÍA adscrita al Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Digitalización y bajo la dependencia funcional de la Teniente de Alcalde titular de la misma con las funciones enumeradas en el artículo 66 del ROGA respecto de los ámbitos de Economía, Presidencia, Protocolo y Comunicación.

- DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTES, adscrita al Área de Gobierno de Familia y Conciliación, Cultura y Política Social y bajo la dependencia funcional del Teniente de Alcalde titular de la misma con las funciones enumeradas en el artículo 66 del ROGA respecto de los ámbitos de Familia, Servicios Sociales, Mayores, Atención a la Discapacidad, Igualdad, Juventud y Voluntariado y Deportes.

II.- Mantener la adscripción a los Directores Generales actualmente nombrados, tal y como sigue:

1ª.- A D. Juan José de Gracia Gonzalo en la DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, VIVIENDA, Y NUEVOS PROYECTOS.

2ª.- A D. Miguel Ángel Prieto Miñano en la DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO DE LA CIUDAD.

3ª.- A D. Jorge Zurita Salazar en la DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR.

4ª.- A D. José Luis Moreno Casas, en la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESIDENCIA Y ECONOMÍA.

5ª.- A Dª Noemí Lera Cano en la DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, INNOVACIÓN, ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y EMPRENDIMIENTO.

6ª.- A Dª. María Luz Gómez Recio en la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

7ª.- A Dª Miriam Rabaneda Gudiel en la DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTES.

III.- Continuar con el siguiente régimen de suplencias establecido en el Decreto anterior: en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, así como, en los casos en los que haya sido declarada su abstención o recusación, serán sustituidos temporalmente por cualquier otro Director General dependiente de su Área, y en caso de ausencia de éstos, por el Titular del Área de Gobierno a la que esté adscrito el Director General o, en su caso, por quién designe la Alcaldesa.

En Pozuelo de Alarcón a la fecha de la firma.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

**TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JGL
DOY FE**

PALOMA TEJERO TOLEDO
La Alcaldesa
22-10-2025 13:41:56